

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE 12 DE MAYO DE 2020 EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN “ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA ACTUACIONES DE ACUAMED (AM-SV/02/19).”

Del expediente de referencia se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En la Junta de contratación de Acuamed celebrada el 22 de octubre de 2019 se acordó autorizar el inicio de la licitación y la aprobación de los pliegos de la presenta licitación con los siguientes datos básicos:

- Procedimiento y forma de adjudicación: Abierto a la oferta de mejor calidad/precio.
- El plazo del contrato es de TRES (3) años. Los contratos derivados del acuerdo marco tendrán una duración máxima de DOS (2) meses.
- Valor estimado del contrato (sin IVA): 192.000, 00 € IVA no incluido.

Con fecha 28 de octubre de 2019 se publicó el anuncio de la licitación Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en página web de Acuamed.

Dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, se recibieron las ofertas de las siguientes empresas:

| Empresa |
|--|
| ÁGORA INGENIERÍA, SERVICIOS Y PREVENCIÓN,S.L |
| ATENEA SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.L. |
| CEMOSA, CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. |
| CONURMA INGENIROS CONSULTORES |
| INCOPE CONSULTORES, S.L. |
| INCOSA, INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U. |
| INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P) |
| SEGURINCO, SL. |

Firmado digitalmente por:

Francisco J. Baratech Torres
Presidente



Celebrada la apertura de los sobres nº1, se acordó en la reunión de la Junta de contratación celebrada el día 16 de noviembre de 2019 que todas las empresa cumplieran con los requisitos de capacidad y solvencia considerándose todas APTAS para continuar en el procedimiento de selección de la oferta con mejor relación calidad precio.

Posteriormente tuvo lugar la apertura de los sobres nº3, remitiéndose toda la documentación a la unidad responsable para su estudio y preparación del correspondiente informe.

FUNDAMENTOS

Primero.- La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengam referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma”

Segundo.- El apartado cuarto del artículo único del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengam referidos a

Firmado digitalmente por:

Francisco J. Baratech Torres
Presidente



situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Tercero.- En el marco de las actuaciones que tiene encomendadas la Sociedad, en algunas de ellas surgen actividades a realizar que según el Anexo I del Real Decreto 1627/97, son consideradas obras y AcuaMed debe designar un Coordinador de Seguridad y Salud para poder ejecutarse las mismas. Por ello, en el caso que surja dicha necesidad, AcuaMed deberá actuar con la mayor celeridad posible, en la selección de la empresa y la correspondiente designación de un coordinador.

La necesidad de la licitación del expediente AM-SV/02/19 venía motivada por la necesidad de contar con los recursos humanos en lo relativo a Coordinación de Seguridad y Salud, necesarios para solventar actividades no previstas, dentro de las actuaciones que tiene encomendada la Sociedad, que son consideradas obras de interés general.

Debido a ello, la suspensión del proceso de licitación (que impide la adjudicación del contrato) implica que si surgiera la necesidad de ejecutar una obra indispensable para el funcionamiento básico de alguna infraestructura de AcuaMed (como es el caso de las desaladoras de agua de mar que suministran actualmente agua a grupos de población), AcuaMed no estaría en disposición de atender esa necesidad, suponiendo un perjuicio grave para la sociedad y el interés general.

Por todo ello:

RESUELVE

Acordar levantar la suspensión del procedimiento de licitación “ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA ACTUACIONES DE ACUAMED (AM-SV/02/19)” y continuar con los trámites hasta la formalización del contrato.

Madrid 25 de mayo de 2020.

El Presidente.

D. Francisco Baratech Torres.

Firmado digitalmente por:

Francisco J. Baratech Torres
Presidente

